



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2017-1024

**GABRIEL SOLÍS VINUEZA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE con Decreto No. 973 de 24 de marzo del 2016, se emitieron las "Reformas Reglamentarias en Materia Tributaria para la Aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera", cuyo numeral 7 del artículo 2, sustituye el primer inciso del numeral 8, del numeral "(IV) Pagos al exterior no sujetos a retención de la fuente", del artículo 30 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, estableciendo que no están sujetos a retención en la fuente los pagos originados en financiamiento externo a instituciones financieras del exterior legalmente establecidas como tales, o a entidades no financieras especializadas calificadas por la Superintendencia de Bancos del Ecuador;

QUE el numeral 1, del artículo 3 del citado decreto, reformó el artículo 16 del "Reglamento para la aplicación del impuesto a la salida de divisas", que se refiere a la exoneración por pagos al exterior por financiamiento externo, estableciendo que para la exoneración prevista en la ley respecto de los pagos al exterior por concepto de financiamiento externo, se considerará como instituciones no financieras especializadas calificadas a aquellas reconocidas como tales por parte de la Superintendencia de Bancos del Ecuador;

QUE el artículo 3, del Capítulo V, "Procedimiento de carácter general para la calificación de entidades no financieras especializadas que provean recursos a personas naturales y/o jurídicas locales o a organismos del gobierno", del Título XX "Disposiciones Generales", del Libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de las entidades no financieras especializadas proveedoras de recursos;

QUE mediante comunicación No. ECSA-VPLG-2017-028 de 20 de noviembre del 2017, el doctor Mauricio Núñez B., Abogado Patrocinador de la compañía ECUACORRIENTE S.A., y la compañía World Accounting Services S.C.C., en su calidad de Gerente General y representada a su vez por la señora Belén Catalina Sánchez Coba, solicitan la calificación de CORRIENTE RESOURCES INC., como entidad no financiera especializada;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2017-1473-M de 28 de noviembre del 2017, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la norma antes citada; y,

Quíte: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00
Guayaquil: Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 370 42 00
Cuenca: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26
Portoviejo: Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10

www.superbancos.gob.ec



@superbancosEC



Superintendencia de Bancos



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2017-1024

Página 2

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2017-1473-M de 28 de noviembre del 2017, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la norma antes citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante resoluciones Nos. ADM-2017-13774 de 23 de octubre de 2017; y, SB-2017-951 de 1 de noviembre de 2017,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- CALIFICAR a **CORRIENTE RESOURCES INC.** como entidad no financiera especializada proveedora de recursos a personas naturales y/o jurídicas locales o a organismos del gobierno.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete.

**Ab. Gabriel Solís Vinuesa
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete.

**Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, E.**

